



PARTICIPACION DAE EN EL SEA

Vacios

- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.

Supuestas Equivocadas

- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.

Problema Estructural

- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.

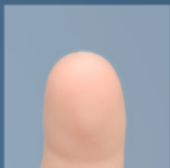
Análisis

- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.
- ¿Cuáles son los DAE que existen? Participar en el SEA.



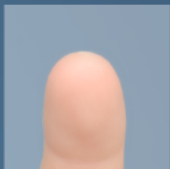
Thumbnail of a presentation slide with text and a small chart.

Thumbnail of a presentation slide with a list of items.



Thumbnail of a presentation slide with text and a gear icon.





“FORMULACIÓN Y UNIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS AMBIENTALES”

Primer Informe

OBJETIVO GENERAL

*“Contar con un **estudio, análisis y propuesta** que permitan entregar herramientas de apoyo para el trabajo que la Comisión Presidencial desarrollará el año 2015, mediante el cual se **revisen y precisen las materias que son de competencia** de los distintos órganos que participan de la evaluación ambiental de proyectos, **evitando así duplicidades de sus atribuciones o competencias**”.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *“Concluir el diagnóstico elaborado por el MMA para la definición de competencias ambientales en el marco del SEIA.*
- *Revisar criterios y normativa aplicable a las competencias ambientales de cada Servicio.*
- *Elaborar propuesta final que defina y unifique criterios en el marco de las competencias ambientales con el fin de otorgar claridad y precisión al proceso de evaluación de proyectos.”*

Contenido Primer Informe

- Revisión del diagnóstico realizado por el MMA de las competencias de cada uno de los Servicios que participan en el SEIA.
- Revisión de documentos disponibles tales como guías, análisis internos, informes, estudios relativos a la definición de competencias, experiencias anteriores desarrolladas por la autoridad (CONAMA, MMA, SEA, etc.).
- Revisión de la normativa sectorial asociada a cada uno de los Servicios que participan en la evaluación de los proyectos.

PARTICIPACIÓN OAE EN EL SEIA



ETAPA DE CONSULTA

- ✓ Asegurar la calidad de la información
- ✓ Conocimiento por la comunidad



Órganos de la Administración Estado

✓ Otorgar PAS (participación obligatoria)

✓ Cuando detenten **atribuciones legales** relacionadas directamente con:

- protección del medio ambiente
- preservación de la naturaleza
- el uso y aprovechamiento de un recurso natural


SEA


- ✓ Coordinar y ordenar las observaciones de los OAE
- ✓ Término anticipado a la evaluación
- ✓ Participar directamente en la evaluación ambiental ("*pertinente*")
- ✓ Fijar y uniformar criterios para la evaluación ambiental

Vacíos

- 💧 *¿Cuáles son los OAE que pueden participar en el SEIA?*
- 💧 ¿Cuáles son las atribuciones legales que los OAE detentan y se relacionan directamente con la evaluación ambiental?
- 💧 ¿Cuáles son normas ambientales aplicables cuyo cumplimiento debe acreditarse?
- 💧 No hay mecanismos para resolver eventuales inconsistencias y duplicidades

Supuestos Equivocados

 *Supone la **suficiencia** de las normas ambientales vigentes para calificar las DIA.*

 **Supone que existen entidades públicas con atribuciones (y capacidad técnica)** para evaluar los componentes descritos para los efectos, características y circunstancias del art. 11.

Problema Estructural



- ✓ No asegura la evaluación todos los impactos (aspectos no normados / impactos no significativos)
- ✓ No asegura que haya una contraparte técnica en la evaluación

Análisis



Entidades que detentan atribuciones legales para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable



Entidades que detentan atribuciones que los habilitan para evaluar los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Competencia OAE - Normativa Ambiental Aplicable

¿Qué es "*Normativa Ambiental Aplicable*"?

- *aquella que regula la utilización, desarrollo, conservación o pérdida de los elementos **naturales, artificiales o socioculturales** que componen el Sistema Global*
 - *en cuanto ellos **rigen o condicionan (comprometen) la existencia o el desarrollo de la vida en cualquiera de sus múltiples manifestaciones***

Normativa Ambiental Aplicable

Criterios

1

Son normas ambientales:

- Calidad de aire, del agua y del suelo, en tanto rigen la existencia y calidad de la vida humana, animal y vegetal.
- Utilización de los recursos naturales.
- Las normas sobre protección del patrimonio cultural e histórico.

2

No son normas ambientales:

- Salud ocupacional.
- Condiciones de seguridad de actividades u obras.
- Vialidad y transporte.
- Seguridad del suministro eléctrico.
- Títulos para usar el territorio.
- Condiciones constructivas de obras.

Normativa Ambiental Aplicable

Criterios

- 3 Normas ambientales que no imponen obligaciones a los titulares:
 - Normas de calidad.
 - Normas técnicas que no están referidas en Reglamentos.
 - Decretos de clasificación de especies.
 - Declaración de zona latente o saturada.
 - Tratados internacionales en tanto imponen obligaciones al Estado.

- 4 Normas que no inciden en la evaluación de impactos (ej. relativas al ejercicio de facultades fiscalización por la SMA)



Matriz de Análisis

ANEXO N° 2: NORMATIVA APLICABLE EN EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL					
COMPONENTE	ÓRGANO DEL ESTADO	FUENTE LEGAL	COMPETENCIA	AMBIENTAL / SECTORIAL	EXCLUSIVA / COMPARTIDA
GENERAL					
Medio Ambiente General	Servicio de Evaluación Ambiental	Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 de 2010, del Ministerio de Medio Ambiente.	<p>Artículo 1°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.</p> <p>Artículo 8°.- Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</p> <p>Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de los proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y la autoridad marítima competente, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado.</p> <p>Los proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente, de conformidad a lo señalado en el Párrafo 1° bis de este título.</p> <p>Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se refiere el inciso</p>	Ambiental	Exclusiva
Medio Ambiente General	Servicio de Evaluación Ambiental	Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 de 2010, del Ministerio de Medio Ambiente.	Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación de la Comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con los preceptos de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.	Ambiental	Exclusiva

Competencia OAE

ECC Art. 11 Ley 19.300

Dificultades Identificación OEA competentes

- No se han identificado los OAE que participan
- Componentes no regulados (ej. medio humano)

Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ Potestad de actuación del órgano es de derecho estricto
- ✓ Ley 19.300 no crea ni suprime atribuciones legales
- ✓ Vinculación a un bien jurídico protegido
- ✓ Destinado a evitar una lesión o "amenaza ambiental"

Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ No basta que el Servicio cuente con competencia en relación a un componente ambiental
- ✓ Competencias no vinculadas con protección del medio ambiente o administración de RRNN (ej. coordinación, información y dictación de políticas)
- ✓ Competencias vinculadas con protección del medio ambiente o administración de RRNN (ej. autorización, fiscalización, dictación de normativa o imposición de restricciones)

Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ Participación acotada al alcance específico de las atribuciones otorgadas
- ✓ Atribución determinada por el bien jurídico a proteger y la lesión o "amenaza ambiental"



Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ No confundir normas de fines generales, con normas que otorgan atribuciones específicas (ej. Salud no puede pronunciarse sobre riesgos de origen natural aunque digan relación con la salud de la población)
- ✓ A pesar que hay ECC del art. 11 donde no hay OAE competente, hay elementos de significancia donde sí existe órgano (ej. evaluación costosa o libre circulación corresponde a Vialidad aunque la determinación de sistemas de vida corresponda a otro órgano)

Dificultades Identificación OEA competentes

- No se han identificado los OAE que participan
- Componentes no regulados (ej. medio humano)

Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ Potestad de actuación del órgano es de derecho estricto
- ✓ Ley 19.300 no crea ni suprime atribuciones legales
- ✓ Vinculación a un bien jurídico protegido
- ✓ Destinado a evitar una lesión o "*amenaza ambiental*"

Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ No basta que el Servicio cuente con competencia en relación a un componente ambiental
- ✓ Competencias no vinculadas con protección del medio ambiente o administración de RRNN (ej. coordinación, información y dictación de políticas)
- ✓ Competencias vinculadas con protección del medio ambiente o administración de RRNN (ej. autorización, fiscalización, dictación de normativa o imposición de restricciones).

✓ Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ Participación acotada al alcance específico de las atribuciones otorgadas
- ✓ Atribución determinada por el bien jurídico a proteger y la lesión o "*amenaza ambiental*"



Criterios Determinan Ámbito Participación

- ✓ No confundir normas de fines generales con normas que confieren atribuciones específicas (ej. Salud no puede pronunciarse sobre riesgos de origen natural aunque digan relación con la salud de la población)
- ✓ A pesar que hay ECC del art. 11 donde no hay OAE competente, hay elementos de significancia donde sí existe órgano (ej. evaluación obstrucción a libre circulación corresponde a Vialidad aunque la determinación de sistemas de vida corresponda a otro órgano)

Matriz de Análisis

ANEXO N° 3: ATRIBUCIONES LEGALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESPECTO DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300

COMPONENTE	ARTÍCULO 11 LEY 19.300	RSEIA	ÓRGANO	FUENTE LEGAL	COMPETENCIA	MISIÓN DE LOS OAECA SEGÚN SUS PÁGINAS WEB OFICIALES	MISIÓN DE LOS OAECA SEGÚN DOCUMENTOS OFICIALES
ARTÍCULO 11 LETRA a): RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES O RESIDUOS							
SALUD DE LA POBLACIÓN	a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;	<p>Artículo 5.- Riesgo para la salud de la población. El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos. A objeto de</p>	Seremi de Salud	D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.	Artículo 1°.- Al Ministerio de Salud y a los demás organismos que contempla el presente Libro, compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.	La misión institucional que el Ministerio de Salud se ha dado para este período, busca contribuir a elevar el nivel de salud de la población; desarrollar armónicamente los sistemas de salud, centrados en las personas; fortalecer el control de los factores que puedan afectar la salud y reforzar la gestión de la red nacional de atención. Todo ello para acoger oportunamente las necesidades de las personas, familias y comunidades, con la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y promover la participación de las mismas en el ejercicio de	Su rol principal dentro de este proceso es garantizar que la implementación de los proyectos o actividades sometidos a este Sistema, no constituirá un factor de riesgo para la salud de las personas, a causa de la generación de agentes o mezclas de agentes al ambiente, debiendo también verificar el cumplimiento de normas vigentes en el país o de estándares ambientales no normados. (...) El foco principal de la participación del Sector Salud en el SEIA debe estar puesto en evaluar y estimar los posibles riesgos para la salud o bienestar de las personas que un proyecto o actividad pueda causar como consecuencia de su

Consideraciones Finales

- 1 El diseño del SEIA no asegura evaluación todos impactos generados por el proyecto (ventanilla única)
- 2 No existe un actor responsable de evaluar todos los impactos. Solo se exige para los PAS.
- 3 Si el SEA ejerciera su rol respecto de los OAE podría ordenar/coordinar en cuanto a normativa ambiental aplicable
- 4 No hay mandato claro del rol del SEA en su relación con el titular y la comunidad
- 5 Situaciones de Riesgos y Contingencias

